MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 03-2021-MDP

Pichanaqui, 01 enero del 2021

Visto la decisión adoptada por el Titular del Pliego, sobre la designación de funcionarios dentro del Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad al numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que son atribuciones del Alcalde entre otras: Designar y Cesar al Gerente Municipal y a Propuesta de este a los demás Funcionarios de Confianza, (...); que el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Económica, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las Facultades y Funciones se establecen en los Instrumentos de Gestión y la presente Ley;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada u otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"; concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Publico que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 065-2011-PCM se establece: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior", consecuentemente el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo precisado por la norma, no puede exceder el Año Fiscal;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funcionarios de Confianza pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N°276 bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 resuelve mediante Informe Técnico N°642-2014-SERVIR/GPGSC lo siguiente "La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos";

Que, asimismo la Ley N° 28175 Ley del Marco del Empleo Público - establece en su Artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político, Distinto al del Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo Designa o Remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 24-2020-MDP de fecha 24 de diciembre del 2020; la misma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Función (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 445-2019-MDP, de fecha 04 de noviembre 2019, se designó en el Cargo de Confianza de Asesor Legal, de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al ABOG. ANIBAL PELAEZ GABRIEL MULLIHUARA;

Que, mediante el presente se dispone la emisión de resoluciones, de los Cargos Gerenciales y de Niveles Equivalentes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuyas Plazas Orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quedan comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, CAS en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos precedentes;

Que, corresponde designar a un funcionario Bajo los Alcances del Régimen CAS; para cubrir el cargo de GERENTE DE ASESORIA LEGAL; a fin de viabilizar una correcta administración y cumplir con los objetivos institucionales;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 20° Numeral 6), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR EN EL CARGO DE CONFIANZA de GERENTE DE ASESORIA LEGAL de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al ABOG. ANIBAL PELAEZ GABRIEL MULLIHUARA, identificado con D.N.I. N°45778784,a partir del 01 de enero del 2021, Bajo los Alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y Modificatorias, con las Atribuciones y Responsabilidades que le Otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; PARA EL AÑO FISCAL 2021, con el Nivel, Remuneración y Clasificación EC que corresponde conforme a Ley, hasta próxima Disposición Superior;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente de Asesoría Legal, el cumplimiento de las labores encomendadas por el ROF y el MOF de la entidad, sin perjuicio de las Delegaciones de Funciones Encomendadas por el Titular de la Entidad conforme a sus Atribuciones;

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Interesado;

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE